



Sesión 27ª; 29 ABRIL, '21

COMUNICACIÓN

VALPARAÍSO, 29 de abril de 2021

Con fecha 29 de abril de 2021, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°58/369/2021** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley del H. Senado, que "que establece los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para todos los trabajadores del comercio", correspondiente a los boletines N°s 14.173-06 y 14.174-06, iniciados por moción de las senadoras y senadores Carlos Bianchi, Álvaro Elizalde, Adriana Muñoz y Alejandro Navarro, el primero; y Álvaro Elizalde; Guido Girardi, Carolina Goic, Juan Pablo Letelier y Adriana Muñoz, el segundo.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, **por cuanto incide en materias propias de la administración y ejecución presupuestaria del Estado además de comprometer la responsabilidad financiera de este último**, lo que contraviene lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, e inciso cuarto, N°3, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Dios guarde a US.

DIEGO PAULSEN KEHR

Presidente de la Cámara de Diputados



A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

58/369/2021

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en el proyecto de ley, aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, correspondiente a los boletines refundidos N°14173-06 y 14174-06, que **“Establece los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para todos los trabajadores del comercio”**, originados en una mociones de los senadores Carlos Bianchi, Alvaro Elizalde, Adriana Muñoz y Alejandro Navarro, la primera y de los senadores Alvaro Elizalde, Guido Girardi, Carolina Goic, Juan Pablo Letelier y Adriana Muñoz, la segunda.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Según los autores de la iniciativa, fundamentándose dicha medida en un aspecto exclusivamente sanitario, ya que el actual escenario de crisis requiere de acciones y decisiones concretas que apunten a reducir al máximo la movilidad de las personas nuestra legislación vigente solamente permite que los trabajadores del comercio, que no se desempeñan en centros comerciales, se ausenten de sus labores por un lapso de horas necesario para concurrir a votar y retornar al trabajo. Esta situación, sin lugar a dudas, afirman, no responde a la situación actual en que nos encontramos, donde el Covid-19 ha condicionado una serie de actuaciones cotidianas. En ese orden de cosas, concluyen, promover el traslado masivo de trabajadores desde sus lugares de trabajo a los puntos de votación es incorrecto y riesgoso, dado el contexto actual.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

No las hay.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: No hay.
- b) Normas que se modifican: No hay.
- c) Reglamentos: No hay.



4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único que, declara como feriado obligatorio e irrenunciable para todos los trabajadores del comercio, los días 15 y 16 de mayo de 2021, con ocasión de las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores regionales y convencionales constituyentes que se desarrollarán en esa fecha.

Comentarios sobre su admisibilidad

Previamente cabe hacer presente que la Secretaría Legislativa del Senado, previamente a iniciar la tramitación de ambas mociones, propuso a la Mesa de esa Corporación declararlas inadmisibles por corresponder a materias de ley de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto, número 4°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, determinación que fue suscrita por la Mesa pero revertida posteriormente por la Sala del Senado.

La Constitución Política, en su artículo 65 inciso tercero, establece que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que *“tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado”* entendiéndose por tal “el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado” (decreto ley N° 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda). En otras palabras, la administración financiera está referida al conjunto de actos administrativos que permiten la determinación y obtención de recursos (ingresos) y a la ejecución presupuestaria del Estado para la consecución de sus fines.

La moción en análisis propone un feriado legal obligatorio e irrenunciable de dos (2) días, 15 y 16 de mayo del año en curso, respecto de un sector de trabajadores del sector privado, lo que implica paralizar la gestión económica del referido sector en la cantidad de días mencionados, incidiendo en forma negativa y directa en la recaudación fiscal de impuestos, provocándose una disminución de los ingresos del Estado, el que deberá ser subsanado con un mayor gasto fiscal.

Tales hipótesis se subsumen, además, en el concepto de administración financiera del Estado, definido en el D.L. N° 1263, de 1975, ya descrito, como asimismo en el artículo 65 inciso cuarto N° 3 de la Constitución Política, que señala que son de iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, las normas sobre *“operaciones que puedan comprometer la responsabilidad financiera del Estado”*.

En este mismo sentido y respecto del proyecto de ley en análisis se pronunció la Dirección de Presupuestos, mediante su Oficio Ord. N° 1112 de 22 de abril de 2021, señalando que la moción *“implica menores ingresos fiscales, asociados a la menor recaudación de impuestos debido a la menor actividad económica durante el período comprendido en la iniciativa, específicamente del sector comercio, y de la pérdida en ingresos producto de la declaración de*



feriado”. Especifica que según estimaciones del Banco Central, la ausencia de un (1) día hábil para el sector comercio tiene un efecto de entre 0,6 y 1,9 puntos porcentuales del IMACEC, de modo que la declaración de feriado irrenunciable de dos (2) días para el sector comercio implicaría una menor recaudación de entre 5,5 y 17,3 millones de dólares.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la **Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es inadmisibile, por cuanto incide en materias propias de la administración y ejecución presupuestaria del Estado además de comprometer la responsabilidad financiera de este último, contraviniendo de esa manera lo establecido en el artículo 65 inciso tercero e inciso cuarto N° 3 de la Constitución Política de la República.**

Valparaíso, 29 de abril de 2020.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados



Nº 224/SEC/21

Valparaíso, 28 de abril de 2021.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para todos los trabajadores del comercio, correspondiente a los Boletines Nºs 14.173-06 y 14.174-06, refundidos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Declárase feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo de 2021, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2º de la ley Nº 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo.”



Dios guarde a Vuestra Excelencia.



~~YASNA PROVOSTE CAMPILLAY~~
Presidenta del Senado



RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado



47.